



ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS GONZAGA, R. L. COOPESALUGO R.L.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. - Constituyese la Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de capital variable e ilimitado, denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis Gonzaga R. L. que se abreviará COOPESALUGO R. L.

Art. 2. - COOPESALUGO se regirá por La Constitución Política de Costa Rica, por las leyes de la República y el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 3. - El domicilio legal de COOPESALUGO es la ciudad de Cartago, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

Art. 4. - La duración de COOPESALUGO no tendrá límite, sin embargo, mediante los procedimientos previstos por la Ley y este Estatuto, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento.

Art. 5. - El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea de Asociados. Las reformas propuestas requieren el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados presentes en dicha Asamblea. La propuesta de reformas debe enviarse con la convocatoria respectiva.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

Art. 6. - COOPESALUGO tiene por objeto:

- a. Estimular el ahorro sistemático entre sus asociados,
- b. Brindar a sus asociados facilidades de crédito a un tipo razonable de interés, además de ofrecerles orientación sobre el mejor uso del crédito
- c. Promover el bienestar económico y social de sus asociados mediante la utilización de su capital y esfuerzo conjuntos,
- d. Proporcionar a sus asociados una mayor capacitación mediante una adecuada educación cooperativa,
- e. Promover las actividades educativas y culturales entre sus asociados.

Art. 7- Para realizar sus objetivos COOPESALUGO podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Captar, recibir y movilizar recursos financieros de sus asociados para el desarrollo de sus actividades, mediante instrumentos tales como;
- b. Aportes al capital
- c. Ahorro a la vista y a plazo



- d. Efectuar cobro de servicios públicos e impuestos, debidamente autorizados por las respectivas Instituciones.
- e. Efectuar las operaciones de confianza que autoriza la Ley.
- f. Obtener financiamiento para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- g. Extender, aceptar, endosar, descontar, emitir y negociar títulos valores y otros documentos comerciales.
- h. Comprar, vender, hipotecar, tomar o ceder en arriendo,
- i. bienes muebles e inmuebles.
- j. Otorgar avales, fianzas y todo tipo de garantías.
- k. Efectuar operaciones de confianza con asociados y terceros de conformidad con la Ley, entre otras: administrar los recursos correspondientes a la cesantía.
- l. Cualquiera otra compatible con su naturaleza y con las leyes que rigen la materia.

Art. 8. – COOPESALUGO financiará sus operaciones mediante los siguientes recursos financieros:

- a. Capital social y reservas.
- b. Recepción de ahorro y depósitos a plazo de sus asociados.
- c. Recepción de donaciones y legados.
- d. Con los demás recursos que estén en función de su naturaleza y objetivos.

Art. 9. – COOPESALUGO no podrá adquirir productos, mercaderías ni bienes raíces, que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso se otorgará por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras, un plazo razonable para la venta, que no podrá ser menor de un año.

Art. 10. – COOPESALUGO podrá efectuar con asociados y no asociados las siguientes operaciones de confianza:

- a. Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos, y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c. Establecer fondos de retiro y mutualidad de acuerdo con la Ley.
- d. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía

Los excedentes generados con las operaciones de los no asociados, no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS QUE REGIRÁN A COOPESALUGO

Art. 11 – COOPESALUGO regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Libre adhesión y retiro voluntario de sus asociados.
- b. Derecho de voz y un solo voto por asociado.
- c. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con COOPESALUGO.
- d. Pago de interés limitado a los aportes hechos al capital.
- e. Neutralidad racial, religiosa, política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.



- f. Fomento de la educación y el bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y de sus familias.
- g. Duración indefinida, capital social variable e ilimitado y número ilimitado de asociados.
- h. Responsabilidad limitada.
- i. Irrepartibilidad entre los asociados de las reservas legales y de los excedentes producidos por las operaciones con personas, que sin ser asociados, hubieran usado los servicios de COOPESALUGO y de los ingresos no provenientes de la función social de esta.
- j. Autonomía en su gobierno y administración, con excepción de las limitaciones que establece la Ley
- k. Fomento a la integración cooperativa.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS

Art. 12. - Podrán ser asociados de COOPESALUGO R.L. todas las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que participen en el desarrollo económico y social de Costa Rica, siempre que sus aportes al capital sean provenientes de ingresos lícitamente adquiridos.

Todos deben cumplir los siguientes requisitos;

- a. Presentar por escrito una solicitud de ingreso con fotografía reciente, al Consejo de Administración y recibir su aprobación. Aportar una recomendación, preferiblemente de un(a) asociado(a) a la cooperativa.
- b. Ser de buenas costumbres y de reconocida solvencia moral y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de COOPESALUGO.
- c. Las personas jurídicas sin fines de lucro deberán presentar la personería y acuerdo de Junta Directiva o Consejo de Administración, copia de la cédula de persona jurídica, copia de la cédula del representante legal
- d. Suscribir y pagar el capital social por la suma que establezca la Asamblea General de Asociados.
- e. Los menores de edad asociados gozarán de aquellos derechos y obligaciones que permita la Ley.

Art. 13. - El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de los nuevos asociados en cualquiera de sus reuniones regulares.

Art. 14. - El Comité de Educación procurará que los asociados y candidatos a serlo reciban instrucciones para conocer el significado y valor de los principios indicados en el artículo 11.

TÍTULO 1

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 15 - Son derechos de los asociados;

- a. Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren.
- b. Realizar en COOPESALUGO las operaciones de ahorro y crédito y cualquier otra operación o actividad afín, con el propósito de la misma,



- c. Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos directivos y fiscales, que gobiernan a COOPESALUGO.
- d. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tengo por objeto el mejoramiento de COOPESALUGO. así como recibir la información que solicite sobre el progreso de la misma.
- e. Gozar de voz y voto en las Asambleas que celebren.
- f. Obtener una copia del presente Estatuto y demás reglamentos de COOPESALUGO.
- g. Participar en la distribución de excedentes, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- h. Tomar parte en todas. las actividades de COOPESALUGO, usar sus servicios y gozar de sus beneficios.
- i. Pedir la celebración de la Asamblea Extraordinaria, cuando los solicitantes representen por lo menos 20 % del total de los asociados.
- j. Retirarse de COOPESALUGO cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- k. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de COOPESALUGO, por medio de la gerencia y los órganos sociales, sin invadir la privacidad de los demás asociados.

TÍTULO 2.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 16. - Son deberes de los asociados;

- a. Asistir a todas las Asambleas y actividades de COOPESALUGO a las que fueren convocados debidamente.
- b. Acatar y cumplir con las disposiciones de este Estatuto, y las resoluciones que emanen de la Asamblea.
- c. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos con COOPESALUGO
- d. Ser vigilantes del progreso de COOPESALUGO y cuidar de la conservación de los bienes de la asociación, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la misma.
- e. Desempeñar el trabajo que se le señale, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración.
- f. Velar por el engrandecimiento de COOPESALUGO y darle todo su apoyo.

Art. 17. - La calidad de asociado se pierde;

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo de Administración.
- c. Por exclusión acordada por la Asamblea.

TÍTULO 3.

CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 18. - El Consejo de Administración podrá imponer sanciones disciplinarias a los asociados, desde amonestación escrita hasta suspensión a sus derechos por un tiempo máximo de tres meses. Para estos efectos se consideran causales de suspensión las siguientes:

- a. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con COOPESALUGO.
- b. Cuando actúe en contra del interés económico de COOPESALUGO, de sus principios y fines sociales.



- c. Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de COOPESALUGO siempre que se ajusten al presente Estatuto.
- d. Por dedicarse a cualquier labor o negocio similar que tengan relación con la actividad de COOPESALUGO.
- e. Por su inactividad en el ahorro sistemático, durante un período a juicio del Consejo de Administración.

Art. 19. - Corresponde exclusivamente a la Asamblea la exclusión de un asociado por mayoría no menor a los dos tercios de los votos de los asociados presentes, y a solicitud razonada del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia. La votación correspondiente debe ser secreta.

Art. 20. - El asociado afectado por cualquiera de las sanciones indicadas en los artículos 18 y 19 tiene el derecho de asumir su defensa ante el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o la Asamblea, según corresponda.

Art. 21. - El asociado que por cualquier motivo se retire de COOPESALUGO tendrá derecho a que le devuelvan las sumas ahorradas o depositadas en ella, después de deducirle el total de las deudas que tenga pendientes en la asociación. La devolución se hará después de haber liquidado el ejercicio económico que está corriendo en el momento de la renuncia.

En ningún caso se podrán devolver aportaciones de capital por una suma que exceda el 10 % del capital social de COOPESALUGO al último cierre económico.

Las devoluciones se efectuarán cronológicamente y se acumularán para ejercicios siguientes, si supera el porcentaje indicado.

Art. 22. - El asociado que desee retirarse voluntariamente de COOPESALUGO deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, quien deberá resolver sobre el asunto dentro de los quince días siguientes de la presente solicitud. Sin embargo, no podrá renunciar ningún asociado cuando el retiro amenace la disolución de COOPESALUGO por disminuir el número de asociados a uno inferior al legal. En este caso COOPESALUGO tendrá un plazo de tres meses para sustituir ese eventual retiro, transcurrido el cual, el asociado podrá hacerlo efectivo en cualquier momento.

Art. 23. - En caso de fallecimiento de un asociado el haber de este en COOPESALUGO será entregado dentro del menor tiempo posible, al beneficiario (s) que de antemano hayan nombrado para tal efecto, previa deducción de saldos deudores que tuviera el asociado con COOPESALUGO. Si no hubiera nombrado beneficiario se seguirán los trámites legales correspondientes.

Art. 24. - Los asociados que dejen de serlo por cualquier motivo, seguirán respondiendo por las obligaciones contraídas o por las garantías prestadas a otros miembros, hasta que el saldo de esas obligaciones sea cancelado o sustituidas por otras garantías.

Art. 25 – El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a COOPESALUGO y desee reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos afiliados. Sin embargo, el Consejo de Administración está facultado para no aceptar a quienes hayan asumido un comportamiento negativo a la consecución de los fines de COOPESALUGO.



Art. 26. - Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a COOPESALUGO mientras esta cumpla con el Estatuto y la Ley.

CAPITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE COOPESALUGO

Art. 27. - La administración, dirección y control de COOPESALUGO está a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.
4. El Comité de Vigilancia.
5. El Comité de Educación y Bienestar Social.
6. El Tribunal Electoral
7. La Comisión de Crédito.
8. Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General.

TÍTULO 4.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 28. - La Asamblea General formada por los asociados, legalmente convocados, y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad suprema de COOPESALUGO y expresa la voluntad colectiva de la misma, sus acuerdos obligarán a presentes y ausentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley que rige la materia.

Art. 29. - Las Asambleas serán convocadas por el Gerente, por solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o de un número de asociados que represente el 20 % del total de asociados en pleno goce de sus derechos y en cumplimiento cabal de sus deberes para con la cooperativa.

TÍTULO 5.

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Art. 30. - La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez al año en el mes de marzo. El Gerente enviará convocatoria por escrito a cada asociado con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación. El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se lleve a cabo la Asamblea.

Art. 31. - La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté presente al menos la mitad más uno del total de los asociados activos o en pleno goce de sus derechos y que cumplan a cabalidad con sus deberes para con la cooperativa. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada para la primera convocatoria, la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30 % de los asociados, pero en ningún caso con menos de 20.



Art. 32. - En las Asambleas cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea su aporte al capital.

Art. 33. -En las Asambleas, las disposiciones se tomarán por mayoría representada por más de la mitad de los votos de los asociados presentes, con excepción de las dos situaciones siguientes:

- a. La elección de los miembros de los cuerpos directivos de la Cooperativa, que requerirá de mayoría simple.
- b. Aquellos asuntos que establece la Ley y los indicados en el artículo siguiente.

Art. 34. - En las Asambleas, las resoluciones sobre los siguientes asuntos requieren el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados presentes;

- a. Exclusión de asociados.
- b. Reformas parciales o totales al Estatuto.
- c. Disolución o fusión con otra(s) cooperativa(s)

Art. 35. - Dentro de las facultades que le confiere este Estatuto, la Asamblea ordinaria podrá tratar cualquiera de los siguientes asuntos;

- a. Conocer los informes anuales que le deben rendir el Consejo de Administración, los Comités y la gerencia.
- b. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración y Comités cuyo periodo haya vencido o haya quedado vacante.
- c. Aprobar el procedimiento para la distribución de excedentes.
- d. Reformar el Estatuto. Las reformas propuestas deben enviarse con la convocatoria.
- e. Resolver asuntos de tipo general que no revistan carácter extraordinario.

TÍTULO 6.

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Art. 36. - Para ser elegido en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea, deben cumplirse los siguientes requisitos;

- a. Ser asociado activo.
- b. Estar al día en las obligaciones con COOPESALUGO.
- c. Estar libre de antecedentes delictivos.

Art. 37 - Las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el que siga en el orden jerárquico y actuará como secretario el titular del mismo Consejo.

Art. 38. - Podrá celebrarse una Asamblea extraordinaria a continuación de una ordinaria, si así se establece en la respectiva convocatoria.

Art. 39. – Los miembros directivos: Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, serán elegidos en Asamblea General, mediante votación secreta.



Art. 40. - En curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de los domicilios de los asociados electos, deberán enviarse a la Oficina de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de integración y fomento Cooperativo a que esté afiliada COOPESALUGO.

Art. 41. - Aun cuando podrán ser conocidos en Asambleas ordinarias, los siguientes asuntos se tratarán preferentemente en asambleas extraordinarias convocadas al efecto;

a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités antes de que expire el término para el que fueron nombrados, cuándo fuere del caso, previa comprobación de cargos.

a. Reformas al Estatuto.

b. Disolución de COOPESALUGO.

c. Fusión de COOPESALUGO con otra(s) cooperativa(s).

d. Exclusión de asociados, previa comprobación de cargos.

e. Cualquier otro asunto que revista carácter extraordinario

TÍTULO 7.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 42 – El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de los reglamentos para el desarrollo y progreso de COOPESALUGO.

Art. 43 – El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea. Durarán en sus funciones dos años y se renovarán en forma alterna dos o tres cada año (dos en los años pares, tres en los años impares). Dichos miembros pueden ser reelectos.

Art. 44 – En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, nombrando de su seno por el sistema de votación secreta y directa:

a. Un presidente

b. Un vicepresidente

c. Un secretario

d. Dos vocales

Art. 45 – La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales, sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

En los dos últimos casos, los suplentes asumirán temporalmente el cargo de propietarios del Consejo, hasta la celebración de la próxima Asamblea, observando el orden en que fueron electos y se deberá hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión donde se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán electos uno en año par y otro en año impar.

Art. 46 El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes. El quórum lo formarán tres de sus miembros como mínimo. Los acuerdos se tomarán por



simple mayoría de votos y se deben anotar en el libro de Actas el cual debe ser firmado por el presidente y el secretario. En caso de haber quórum mínimo los acuerdos tendrán validez cuando se tomen por unanimidad.

Podrá reunirse extraordinariamente, para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria, ésta la hará el Gerente.

Art. 47 – Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente no deberán tener entre sí, lazos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Art. 48. - Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración;

- a. La dirección superior de las operaciones sociales mediante el acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse el Gerente en la realización de las mismas.
- b. Proponer a la Asamblea reformas al Estatuto.
- c. Decidir sobre la admisión, renuncia o suspensión de los asociados.
- d. Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto de ahorros a la vista y depósitos a plazo fijo, y fijar la tasa de retorno que devengarán los certificados de aportación.
- e. Conocer las faltas de asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- f. Dar al Gerente los poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto en que intervenga COOPESALUGO con terceros.
- g. Nombrar y remover al Gerente.
- h. Cumplir y cuidar que se realicen los objetivos de COOPESALUGO y las disposiciones de este Estatuto y los acuerdos de la Asamblea.
- i. Determinar el monto de la póliza de fidelidad que cubrirá a los funcionarios y empleados que manejen fondos de COOPESALUGO y autorizar los pagos por este concepto.
- j. Informar trimestralmente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de COOPESALUGO.
- k. Designar el o los bancos en que se depositará el dinero de COOPESALUGO.
- l. Establecer la política crediticia de COOPESALUGO, mediante la aprobación del Reglamento de Crédito, el cual contendrá las políticas en cuanto a monto, tasa de interés, plazos, garantías exigibles y demás condiciones en que se otorgarán los créditos.
- m. Establecer un sistema adecuado de cobro y decidir sobre cuentas inactivas.
- n. Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos.
- o. Emitir los reglamentos internos.
- p. Contratar, recursos nacionales o internacionales, para este último caso se requiere la autorización previa del Banco Central de Costa Rica.
- q. Designar la, o las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de COOPESALUGO.
- r. Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25 % de su propio patrimonio.
- s. Nombrar la Comisión de Crédito.
- t. En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.



Art. 49. Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables con sus bienes por las decisiones que tomen, quedan exentos aquellos que hagan constar su criterio contrario en el libro de actas.

Art. 50. - Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración debe reunirse cada tres meses con los Comités.

TÍTULO 8.

DEL GERENTE.

Art. 51 - El Gerente debe reunir los requisitos mínimos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración. Como ejecutivo de la administración de COOPESALUGO es responsable ante el Consejo de Administración y la Asamblea, de todos los actos relacionados con su cargo. El Gerente es representante legal, judicial y extrajudicial de COOPESALUGO y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de COOPESALUGO, de los cuales será responsable directamente ante el Consejo de Administración.
- b. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración cuando lo juzgue necesario.
- c. Enviar al Órgano Supervisor, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior.
- d. Firmar los cheques y demás documentos relacionados con la actividad de COOPESALUGO.
- e. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de COOPESALUGO, rindiendo los respectivos estados financieros y un informe mensual de morosidad.
- f. Convocar a Asambleas, ordinarias o extraordinarias, cuando se lo soliciten; el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o el 20 % del total de los asociados en pleno goce de sus derechos y que cumplan a cabalidad con sus deberes para con la cooperativa.
- g. Rendir los informes en las condiciones que lo soliciten el Consejo de Administración y los Comités.
- h. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- i. Formular las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de excedentes.
- j. Recaudar los ingresos de COOPESALUGO y cobrar las sumas que a esta adeuden, depositándolos dentro de las 48 horas siguientes en la cuenta bancaria.
- k. Contratar y remover los empleados de COOPESALUGO.
- l. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto de ingresos y egresos, e informar sobre los gastos e inversiones.
- m. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este Estatuto.

Art. 52. -El Gerente no podrá tener parentesco con los directores o empleados de COOPESALUGO, hasta el segundo grado por afinidad o consanguinidad.



Art. 53. - El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, sin sujeción a plazo. Para su nombramiento o remoción se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los votos del total de los integrantes del Consejo de Administración.

Para las ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un gerente interino.

TÍTULO 9.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Art. 54. - El Comité de Vigilancia es el organismo responsable de la fiscalización de la actividad económica y contable de COOPESALUGO, así como de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea

El cumplimiento de sus labores no implica intervención en las funciones del Consejo de Administración, Comités o de la Gerencia.

Art. 55. - El Comité de Vigilancia estará integrado por cinco miembros propietarios elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. Se debe renovar parcialmente cada año, dos propietarios en los años pares y tres propietarios en los años impares. Sus integrantes pueden ser reelectos.

Art. 56 - En la sesión posterior a su elección, el Comité de Vigilancia se instalará y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

Art. 57- Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia las siguientes;

- a. Comprobar la exactitud de los balances e inventarios y de todas las actividades económicas de COOPESALUGO, y hacer que se lleve a cabo una auditoría completa de la contabilidad de la misma, por lo menos una vez al año.
- b. Examinar periódicamente las solicitudes de crédito que se hubieran aprobado y comprobar que se hayan cumplido las disposiciones sobre el particular.
- c. Verificar mensualmente el estado de Caja y Banco.
- d. Cerciorarse de que todas las acciones del Consejo de Administración, Gerente y Comités, estén de acuerdo con las disposiciones de la Ley, este Estatuto y los Reglamentos y denunciar ante la Asamblea las violaciones que se cometieran.
- e. Revisar por lo menos cada tres meses la contabilidad de COOPESALUGO, incluyendo cuentas individuales de los asociados,
- f. Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea extraordinaria para resolver asuntos relacionados con el campo de sus actividades.
- g. Proponer a la Asamblea la exclusión de los asociados, o funcionarios que hayan cometido actos lesivos a los intereses de COOPESALUGO o que hayan violado este Estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- h. Conocer y encausar los reclamos que entablen los asociados contra COOPESALUGO.

Art. 58. - El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; la presencia de tres de sus miembros constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en el acta suscrita por los integrantes presentes.



Art. 59. - Los miembros del Comité de Vigilancia son responsables de su gestión en forma solidaria con el Consejo de Administración por los actos que no hubieran objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.

Art. 60.- El Comité de Vigilancia debe rendir anualmente a la Asamblea un informe de sus actividades haciendo observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de COOPESALUGO.

TÍTULO 10

DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO.

Art. 61.- La Comisión de Crédito es la encargada de estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que hagan los asociados. Estará constituida por tres miembros nombrados por el Consejo de Administración por períodos de un año. Funcionará de conformidad con el reglamento que aprobará el Consejo de Administración

Art. 62. - Para pronunciarse justa e imparcialmente sobre cada solicitud que analice, la Comisión de Crédito está autorizada para solicitar toda la información que considere necesaria, así como para:

- a. Investigar la condición moral del solicitante.
- b. Analizar la finalidad del crédito.
- c. Comprobar que la garantía ofrecida esté de acuerdo con el monto solicitado.
- d. Comprobar que el solicitante no tenga compromisos económicos, que a su juicio, puedan ser obstáculo para que éste cumpla con el compromiso que va a adquirir con COOPESALUGO.

TÍTULO 11.

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

Art. 63. - El Comité de Educación y Bienestar Social es el órgano responsable de promover la formación y capacitación cooperativa de los asociados, procurando su desarrollo socio-económico y la identificación de estos con COOPESALUGO. Ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones:

- a. Elaborar un plan de trabajo anual y presupuesto que deben ser aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales entre los asociados y con las instituciones donde laboran estos.
- c. Publicar trimestralmente un boletín con las principales noticias sobre COOPESALUGO.
- d. Disponer, controlar y ser responsables de los fondos para educación autorizados por el Consejo de Administración para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 64. - El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes elegidos por la Asamblea por un periodo de dos años. Se elegirá un



propietario en año impar y dos propietarios en año par. Los suplentes se elegirán uno en año impar y uno en año par. Sus miembros pueden ser reelectos. El reglamento interno respectivo establecerá las funciones y obligaciones de los suplentes.

Art. 65. - El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Art. 66. - El Comité de Educación y Bienestar Social debe presentar un informe trimestral al Consejo de Administración dando cuenta de las labores realizadas, resultados obtenidos y forma en que ha utilizado sus fondos.

Art. 67. - El Consejo de Administración, el Gerente y los Comités deben rendir a la Asamblea un informe escrito de sus actividades.

TÍTULO 12

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 68. - El patrimonio de COOPESALUGO es variable e ilimitado y está constituido por;

- a. Su Capital Social (aporte en dinero efectivo de sus asociados en calidad de ahorro que consistirá en certificados de aportación con un valor nominal de 100 colones cada uno.)
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- d. El porcentaje de los excedentes que se destinen a incrementarlo por disposición de la Asamblea.
- e. Las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que se reciban.

Art. 69. - La responsabilidad de COOPESALUGO y la de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción de Capital Social aportada por ellos.

Art. 70. - Los certificados de aportación constituyen garantía legal de las operaciones que su propietario efectúe en COOPESALUGO. No habrá compensación entre estos y las deudas de los asociados, excepto por lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7391.

Art. 71. - Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de COOPESALUGO dentro de los límites del Capital y responsabilidad social.

Art. 72 - Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, transferibles sólo entre asociados por medio del Consejo de Administración, redimibles únicamente por separación de asociados como miembros de COOPESALUGO. Devengarán como máximo un interés igual al que establece el Banco Central de Costa Rica para los Bonos Bancarios, y este interés sólo podrá cubrirse con cargo a los excedentes obtenidos.



Art. 73. - El patrimonio social se destinará a ejecutar las operaciones propias a los fines de COOPESALUGO. Los directores o gerente que lo aplicaren a otros propósitos, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que pudieran ocasionar a COOPESALUGO, sin perjuicio de las demás acciones legales que le correspondan.

Art. 74. - COOPESALUGO podrá hacer inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las leyes número 1644 del 26 de setiembre de 1953, 5044 del 13 de setiembre de 1972, y 7201 del 10 de octubre de 1990, en otras pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la ley número 7391 del 27 de abril de 1994, y en otras reguladas por leyes especiales debidamente supervisadas por el Estado.

Art. 75 - COOPESALUGO podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo de un 25 % de su propio patrimonio. No se consideran dentro de ese límite los excedentes que generen tales instituciones y que se hayan capitalizado.

TÍTULO 13.

DE LOS PRÉSTAMOS.

Art. 76 - Los préstamos se otorgarán, únicamente a los asociados, dentro de las normas generales fijadas por este Estatuto y el Reglamento de Crédito establecido por el Consejo de Administración. Los cambios a dicho Reglamento deben comunicarse a los asociados en los 15 días posteriores a su aprobación.

Art. 77. - El límite máximo en cuanto los préstamos, créditos y avales que COOPESALUGO puede otorgar a un asociado es el 5 % de su cartera total de créditos o el 10% del capital social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas dentro de este límite.

Art. 78. - Los integrantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Crédito no podrán participar en el análisis y decisión sobre solicitudes de crédito en que tengan interés directo, o lo tengan sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 79 - Los créditos para los miembros de la dirigencia de COOPESALUGO, para el Gerente y demás empleados de la misma, tienen que otorgarse en las mismas condiciones que para el resto de los asociados.

Art. 80. - Ningún prestatario podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar la garantía otorgada, si así lo hiciera, COOPESALUGO está facultada para exigir la cancelación del crédito sin sujeción a formalidades.

Art. 81. - El Consejo de Administración debe aprobar un Reglamento de Crédito que contenga las políticas generales, normas de este Estatuto y otras que garanticen equidad y corrección en el otorgamiento de los préstamos, así como la oportuna recuperación de los mismos.



TÍTULO 14.

DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

Art. 82. - COOPESALUGO cerrará anualmente su ejercicio económico el 31 de diciembre. Se practicará la liquidación y el balance general, de los ingresos obtenidos durante el período se deducirán los gastos de operación, generales y de administración, las depreciaciones e intereses y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituye el excedente del período.

Art. 83. - El excedente se distribuirá de la siguiente manera;

- a. 10 % para la Reserva Legal, que servirá para cubrir las pérdidas u otras exigencias imprevistas que se produzcan en un ejercicio económico. Esta Reserva podrá dedicarse a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, preferentemente en operaciones financieras con los organismos superiores de integración cooperativa.
- b. 5 % para la Reserva de Educación que se destinará a sufragar campañas de divulgación de la doctrina y métodos cooperativos o impartir cursos de formación y capacitación a dirigentes y asociados. A esta Reserva ingresarán los beneficios indirectos y otras sumas que no tuvieran destino específico.
- c. 6 % para la Reserva de Bienestar Social, que se destinará a los asociados, a los empleados, de COOPESALUGO y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente los riesgos sociales no cubiertos por el Seguro Social. El Consejo de Administración debe reglamentar el uso de esta Reserva.
- d. 2 % para el CONACOOOP. Si COOPESALUGO estuviera afiliada a un organismo de segundo grado, se pagará un 1 % al CONACOOOP y un 1% a dicho organismo.
- e. Hasta el 2,5 % al CENECOOP, conforme al artículo 11. de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración este porcentaje podrá pagarse de la Reserva de Educación.
- f. Los porcentajes que la Asamblea acuerde para crear reservas especiales.
- g. La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los certificados de aportación conforme con lo indicado en el artículo 73 de este Estatuto.
- h. Por último, para distribuir el saldo entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con COOPESALUGO.

Art. 84. - Los intereses y las sumas repartibles que no fueran retiradas dentro de un año, a partir de la fecha en que se acordó su distribución caducarán a favor de las reservas de Educación y de Bienestar Social por partes iguales.

Art. 85. - Cuando hubiere pérdidas, estas se cargarán a la Reserva Legal y si no se cubriera la totalidad de ellas, dichas pérdidas se cargarán proporcionalmente al Capital Social pagado por cada asociado.

TÍTULO 15.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.



Art. 86. - COOPESALUGO podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de por lo menos dos terceras partes de sus asociados reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin, y por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- b. Por haber satisfecho su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- c. Por deseo expresado por los asociados en la Asamblea reunida para ese efecto. En este caso el remanente de la liquidación pasará a formar parte del Fondo de Educación Cooperativa del Infocoop.

Art. 87. - COOPESALUGO podrá disolverse o liquidarse forzosamente si le son aplicables los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Art. 88. - Si la disolución o liquidación de COOPESALUGO se diera, cubiertos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

- a. Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b. Las deudas de COOPESALUGO a favor de terceros.
- c. A cancelar a los asociados el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones económicas.
- d. A distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que se hubieran acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de la liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 89. - Cualquier desacuerdo acerca de la interpretación y aplicación de este Estatuto, será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia.

Versión con las reformas aprobadas en la Asamblea Ordinaria N° 76, celebrada el 21 de marzo de 2015.